



Señor,  
1823.

hallándose reunidos los  
alcaldes y opositos, la orden  
de Cuadrado de estos Pro-  
la misma, q. previenen  
de q. indemniza y en  
cibo, pongan en feore  
con las aduanas q. en  
cretaron, se acuse inmedia  
ador, constando p. dili-  
el oficio, notificandole  
quos de los Ayuntam.  
vas pongan en aquellas  
pues de lo contrario sea  
sobre este ramo vieren

dables, no solo á la sa-  
eses, la prohibicion de

la venta de vino nuevo, hasta q. se verifique el aforo unico  
arreglo p. el repartim. de p. Contribuc., y teniendo no-  
ticia esta Corporacion de los abusos q. hasta el dia ha habi-  
do en este ramo, vendiendose los vinos sin cober: decian de-  
cretar y decretaron, se haga notorio á los vecinos de estas  
villas por medio de bando q. despues de publicado se fijara  
en los sitios de costumbres, y por mandam. de los Diputa-  
dos de las sugetas á esta Jurisd. se prohibe absolutam.  
la venta de dnos vinos, <sup>y mosto</sup> hasta q. se verifique el aforo  
y se determine p. el Ayunt. dha venta; en la intelig.  
q. al contraoentor se le exija diez ducados de multa

